

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL CONSEJO
ANDALUZ DE COLEGIOS DE MÉDICOS PARA EL
DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL
MÉDICO ENFERMO**

PAIME 2015-2018

En Sevilla, 4 DIC 2015

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Aquilino Alonso Miranda, en calidad de Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y del Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio (BOJA núm. 177, de 18 de junio), por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía, relativo a su nombramiento.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Antonio Aguado Núñez-Cornejo, Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, en virtud de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, actuando en representación de esta corporación pública desde el 11 de noviembre de 2014, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 17 de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos (Orden de 14 de Septiembre de 2011, (BOJA núm.197, de 6 de octubre de 2010).

Cada uno en nombre y representación de las entidades a las que pertenecen, en virtud de las facultades conferidas por sus respectivos cargos y a tal efecto,

EXPONEN

I) La Consejería de Salud considera que, dadas las características laborales y sanitarias específicas de la profesión médica y de otras profesiones sanitarias, así como los condicionantes propios de este colectivo, puede ser de utilidad un mecanismo especial de manejo clínico y terapéutico de aquellos profesionales sanitarios que sufran trastornos graves de conducta a causa de la adicción al alcohol y otras drogas.

II) El Consejo Andaluz de Colegios de Médicos es una corporación de derecho público, representativa de los intereses profesionales y que goza de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. El Consejo Andaluz de Colegios de Médicos ha puesto en marcha una estructura organizativa propia, de carácter asistencial y de ayuda, para atender de manera específica a los médicos que presentan dichas patologías.

III) Las partes consideran que, en atención a las características propias del ejercicio de la profesión médica y las circunstancias manifestadas anteriormente, es útil que se

pueda proporcionar, en los trastornos a que se refiere el presente Convenio, una atención médica especializada bajo especiales condiciones de intimidad y confidencialidad, para permitir la detección de casos y la instauración de una asistencia integral con tratamientos farmacológicos, psicoterapéuticos y rehabilitadores específicos, garantizando el proceso de atención a los problemas de salud de estos profesionales y su inserción laboral, cuando sea posible, en las mejores condiciones y promoviendo, asimismo, mediante el seguimiento específico, que del ejercicio de su profesión no se deriven situaciones que pongan en peligro la salud de la población.

En virtud de todo ello, ambas partes suscriben el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente Convenio establecer la colaboración de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos en el programa de atención integral a los médicos enfermos –en adelante PAIME–, que realiza el Consejo, destinado a procurar una atención específica a los médicos que ejerzan en las provincias andaluzas, que presentan trastornos mentales a causa de la adicción al alcohol y otras drogas.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. La Consejería de Salud de la Junta de Andalucía se compromete a:

- a) Colaborar con el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos en el desarrollo del PAIME.
- b) Subvencionar al Consejo Andaluz de Colegios de Médicos con la cantidad establecida en la cláusula tercera del presente Convenio, conforme a lo previsto en la Orden de 7 de enero de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de promoción de la salud y se efectúa su convocatoria.

2- El Consejo Andaluz de Colegios de Médicos se compromete a:

- a) Ofrecer únicamente asistencia sanitaria especializada específica para las patologías a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio, a los médicos de todas las provincias andaluzas afectados de trastornos mentales relacionados con adicciones a alcohol y otras drogas, garantizando su accesibilidad, igualdad de acceso, gratuidad y confidencialidad así como su voluntariedad.

- b) Garantizar que el PAIME establecerá y mantendrá los mecanismos de coordinación y colaboración con el Sistema Sanitario Público de Andalucía que sean necesarios.
- c) Elaborar un informe anual del funcionamiento del PAIME con los datos básicos de la actividad realizada e incluyendo indicadores de calidad asistencial, que será valorado por la Comisión de Seguimiento.
- d) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, en los términos previstos en la Orden de 7 de enero de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de promoción de la salud y se efectúa su convocatoria.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Orden de 7 de enero de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de promoción de la salud y se efectúa su convocatoria.
- i) Cumplir el resto de obligaciones que la Orden de 7 de enero de 2009 impone a los beneficiarios de subvenciones otorgadas al amparo de la misma, en sus artículos 4.2 y 15.

TERCERA.- FINANCIACIÓN

1. En orden a la realización de las actividades objeto del presente Convenio, la Consejería de Salud al amparo de la Orden de 7 de enero de 2009, aportará al Consejo Andaluz de Colegios de Médicos mediante subvención la cuantía total de 208.000,00 Euros, con el siguiente reparto de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en relación con lo estipulado para el año 2015 en el artículo 26 de la Ley 6/2014 de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015.

Posición Presupuestaria: 120001000G/41K/48106/00 01				
Anualidades	2015	2016	2017	2018
Cuantía	52.000	52.000	52.000	52.000

- La subvención tendrá lugar previa presentación de la correspondiente solicitud por parte del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, en base al artículo 2, apartado e), de la Orden de 7 de enero de 2009, "Fomento de la empresa saludable y la potenciación del sector empresarial sanitario".
- El importe total de la actividad cuyo presupuesto se subvenciona asciende a 208.000,00 euros. La subvención concedida supone un porcentaje del 100% del total del presupuesto de la actividad objeto del presente Convenio.
- Una vez firmado el presente Convenio se abonará al Consejo Andaluz de Colegios de Médicos la cantidad de 52.000,00 Euros, correspondiente al 25% de la subvención; abonándose durante los años 2016 a 2018, 52.000,00 euros anuales, una vez se haya justificado el pago del año anterior.
- La subvención otorgada se abonará en la c/c21009449782200151980, abierta a nombre del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos en la entidad LA CAIXA.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

Las actividades financiadas a través del presente Convenio tendrán como fecha límite de ejecución el 31 de Diciembre de 2018, siendo imputables los gastos derivados para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el mismo desde el 1 de Enero de 2.015.

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN

1. Para la justificación de la subvención se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de Administración de la Junta de Andalucía, en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, y en el artículo 17 de la Orden de la Consejería de Salud de 7 de enero de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de promoción de la salud y se efectúa su convocatoria.

2. La justificación del primer pago, correspondiente a 52.000 euros, se llevará a cabo antes del 31 de marzo de 2016. La justificación del segundo, tercero y cuarto pago se realizará antes del 31 de marzo de los años 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

3. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado.
4. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta justificativa contendrá un informe final con la realización del proyecto objeto de ayuda, conforme al modelo establecido en el Anexo III de la Orden de la Consejería de Salud de 7 de enero de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de promoción de la salud y se efectúa su convocatoria.
5. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la fecha de finalización del período acordado para la ejecución de la actividad.
6. La justificación se llevará a cabo mediante la aportación de la relación numerada y original de las facturas justificativas del gasto total de la actividad, acorde con las partidas detalladas en el presupuesto de gastos presentado, a efectos de la diligenciación y posterior compulsa de las posibles copias de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y para dejar constancia en las mismas, mediante la estampación del sello correspondiente, de que han servido de justificación de la subvención concedida. Las facturas contendrán los elementos y datos exigidos por la Orden de la Consejería de Salud de 7 de enero de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de promoción de la salud y se efectúa su convocatoria, y el resto de las normas estatales y autonómicas que resulten aplicables.
7. La persona que ostente la representación legal del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos presentará una certificación en la que se haga constar que las facturas justificativas corresponden efectivamente a pagos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención y que éstas no han sido presentadas ante otras entidades como justificativas de ayudas concedidas por aquéllas.
8. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.
9. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
10. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se

justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

11. Junto con la justificación del gasto se presentará memoria global justificativa del destino de la subvención concedida.

12. Sin perjuicio de la obligación de presentar toda la documentación justificativa anteriormente relacionada, el órgano concedente podrá requerir de la entidad beneficiaria cuanta documentación adicional considere necesaria para la justificación de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que se concedió.

SEXTA.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de la subvención concedida, en los casos y conforme al procedimiento regulado en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y el artículo 19 de la Orden de la Consejería de Salud de 7 de enero de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de promoción de la salud y se efectúa su convocatoria. Al respecto se ha de tener en cuenta lo regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, aplicable directamente en sus preceptos básicos y supletoriamente en lo no regulado por la normativa autonómica.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

- 1.- Se creará una Comisión de Seguimiento formada por tres personas en representación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a propuesta del titular de la misma y dos personas en representación del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, a propuesta de su presidente. La Comisión será presidida por la persona que ostente las competencias en materia de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Salud, o persona en quien delegue, y la secretaría la ejercerá una persona funcionaria, con rango mínimo de jefatura de sección.
- 2.- La Comisión de Seguimiento se regirá en cuanto a su organización y funcionamiento por lo previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

- 3.- La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del presente Convenio.
- b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el presente Convenio de Colaboración.
- c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del presente Convenio.
- d) Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente Convenio.

4.- Dependiente de la Comisión de Seguimiento, se creará un comité asesor científico-técnico de coordinación y seguimiento del PAIME en el que participarán el director del Plan Integral de Salud Mental del Sistema Sanitario Público de Andalucía y el responsable del programa de atención integral al médico enfermo del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, que podrán delegar su participación en profesionales con la cualificación científica y técnica necesaria para esta función.

Los integrantes del comité asesor-científico estarán asistidos por dos personas, pertenecientes a cada una de las instituciones firmantes del Convenio.

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y en lo no previsto en el mismo, se estará a lo que dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de Administración de la Junta de Andalucía, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, la Orden de 7 de enero de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de promoción de la salud y se efectúa su convocatoria, así como el resto de la normativa reguladora de las subvenciones y ayudas públicas. Asimismo, aún encontrándose fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 4.1 c), le serán de aplicación los principios de la misma para la resolución de las dudas y las lagunas que pudieran surgir, tal y como se establece en el apartado segundo del artículo 4 de la misma.

NOVENA.- CUESTIONES LITIGIOSAS

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la

Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima de este Convenio, las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que la ejecución y cumplimiento del presente Convenio pudieran suscitar entre las partes, se someterá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dejando a salvo la prerrogativa de la Administración de resolver previamente las mismas, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán causas de resolución del presente Convenio el incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones asumidas con la suscripción del mismo y que implique incurrir en alguna de las causas previstas en la normativa de aplicación que conlleven la invalidez de la resolución de concesión o los supuestos de reintegro. En caso de incumplimiento de la entidad subvencionada, se producirá obligadamente la extinción de la financiación concedida y la incoación del correspondiente expediente de reintegro, conforme a la regulación y procedimiento establecidos en la normativa citada en la Cláusula Sexta.

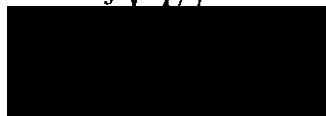
Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en la normativa que le resulta de aplicación.

UNDÉCIMA.- VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el momento de su firma hasta el 31 de marzo de 2019, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes suscrito antes de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas. Dichas prórrogas tendrán carácter anual y estarán condicionadas a las disponibilidades presupuestarias, y al inicio de un nuevo expediente de subvención.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Salud



Fdo.: Aquilino Alonso Miranda

El Presidente del Consejo Andaluz
de Colegios de Médicos



Fdo.: Antonio Aguado Núñez-Cornejo

